

AddNEWS

CIRCULAR INFORMATIVA SEPTIEMBRE 2019

**EUROPA ABRE LA
POSIBILIDAD DE
RECLAMAR A LA
BANCA POR EL IRPH**

**MEDIDAS EN MATERIA
TRIBUTARIA Y DE
LUCHA CONTRA EL
FRAUDE FISCAL EN
CATALUNYA**

**ENTREVISTA A
ARANTXA
HERNÁNDEZ**



#123

AddVANTE 

SUMARIO

PROCESAL

Europa abre la posibilidad de reclamar a la Banca por el IRPH

El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que la cláusula IRPH no escapa del ámbito de aplicación de la normativa de protección de los consumidores y corresponde a los juzgados nacionales hacer el adecuado control de transparencia de esta.

GESTIÓN LABORAL

Nueva campaña de la Inspección de Trabajo contra el uso irregular de la contratación a tiempo parcial y la contratación temporal fraudulenta

La Instrucción N°4/2019 de 7 de agosto de 2019 de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social establece dos nuevos planes de choque para la actuación inspectora contra el fraude implantado tanto en la contratación temporal como en los contratos a tiempo parcial.

FISCAL

Medidas en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal en Catalunya

La Generalitat de Catalunya ha aprobado modificaciones en varias figuras impositivas tales como el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Viviendas Vacías, además del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas.

Devolución del IVA soportado en la UE

El próximo 30 de septiembre finaliza el plazo para solicitar la devolución de IVA soportado en otros países de la Unión Europea.

Novedades en la llevanza por profesionales de los libros registros

La Orden HAC/773/2019 regula la llevanza de los libros registros en el IRPF, introduciendo como principal novedad la necesidad de anotar el Número de Identificación Fiscal del destinatario y/o emisor de las facturas.

MERCANTIL

La disociación entre la titularidad del poder de representación y el poder de gestión en órganos de administración mancomunados

La Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, núm. 424/2019, de 16 de julio, aborda los problemas que plantea la administración social mancomunada, respecto de su dimensión interna -gestión- y externa -representación-.

ACTUALIDAD

Entrevista a Arantxa Hernández

Este mes de septiembre os queremos presentar a nuestra socia del área de Planificación Tributaria, Arantxa Hernández. Arantxa es abogada es experta en el ámbito del asesoramiento fiscal y planificación tributaria de grupos de sociedades, operaciones inmobiliarias y reorganización de grupos de empresas familiares y tributación de empresas del sector público.

Europa abre la posibilidad de reclamar a la Banca por el IRPH

El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que la cláusula IRPH no escapa del ámbito de aplicación de la normativa de protección de los consumidores y corresponde a los juzgados nacionales hacer el adecuado control de transparencia de esta.

■ Bancario y financiero / **Eduardo Barragán**



El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha presentado sus conclusiones, trámite previo al pronunciamiento del citado Tribunal en forma de sentencia, como consecuencia de varias cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona, en relación con el índice IRPH, sobre el que están referenciadas muchas hipotecas en España.

En contra del criterio sostenido por el Tribunal Supremo español, en su sentencia 669/2017, de 14 de diciembre, en el que fijó el criterio de que la inclusión de la cláusula IRPH en préstamos a interés variable no supone falta de transparencia y, por tanto, impedía al consumidor reclamar la predisposición del índice IRPH por parte de la entidad financiera, el Abogado General del TJUE concluye:

- La cláusula contractual que establece el **tipo de interés** referenciado al **IRPH** no queda excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993 (directiva sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores).
- La cláusula contractual que fija un tipo de interés tomando como valor de referencia un índice de referencia legal como el índice de referencia de préstamos hipotecarios de las cajas de ahorro (IRPH Cajas), debe ser **transparente**, lo que supone que la entidad financiera debe facilitar al consumidor **información suficiente**: (i) para que el consumidor pueda tomar una decisión prudente y con pleno conocimiento de causa en lo relativo al método de cálculo del tipo de interés y de los elementos que lo componen y (ii) relativa a la evolución en el pasado del índice de referencia escogido.

Finalmente, señala: “corresponde al juez nacional, al efectuar el **control de la transparencia** de la cláusula controvertida verificar, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias que rodearon la celebración del contrato, por una parte, si el contrato expone de manera transparente el método de cálculo del tipo de interés, de manera que el consumidor estuviera en condiciones de valorar, basándose en criterios precisos e inteligibles, las consecuencias económicas que del mismo se derivaban para él. Por otra parte, si este contrato cumple con todas las obligaciones de información previstas en la normativa nacional.”

Por tanto, el Abogado General corrige la postura adoptada por parte del Tribunal Supremo, entendiéndose que sí es posible que la cláusula que contiene el referido índice IRPH pueda resultar abusiva y, por consiguiente, nula de pleno derecho si no supera el control de transparencia.

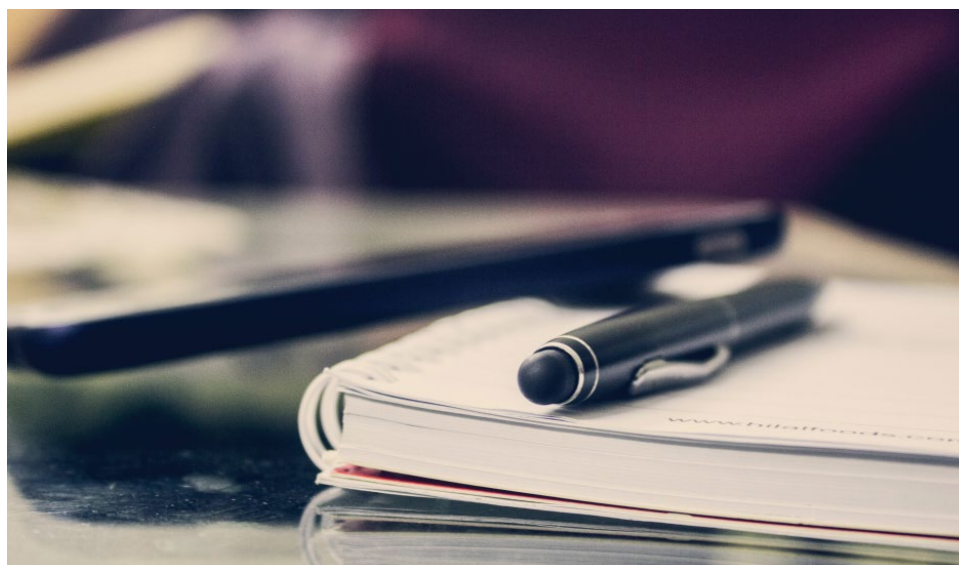
Falta por ver si el **Tribunal Europeo** seguirá el criterio del Abogado General en una sentencia que se espera vea la luz entre finales de 2019 y principios de 2020 y si ello, obliga a corregir la posición adoptada por los juzgados y tribunales españoles.

Nuestra firma está integrada por profesionales expertos que le asesorarán debidamente sobre la viabilidad, oportunidad y conveniencia de presentar la correspondiente reclamación contra la entidad financiera, ya sea en sede extrajudicial o mediante la presentación de la oportuna demanda judicial. ■

Nueva campaña de la Inspección de Trabajo contra el uso irregular de la contratación a tiempo parcial y la contratación temporal fraudulenta

La Instrucción N°4/2019 de 7 de agosto de 2019 de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social establece dos nuevos planes de choque para la actuación inspectora contra el fraude implantado tanto en la contratación temporal como en los contratos a tiempo parcial.

■ Gestión Laboral / Víctor Jiménez



Tal y como se informó en nuestro [artículo de mayo de 2018](#), el 27 de julio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el **Plan Director por un Trabajo Digno para el periodo 2018-2020**, con el objetivo fundamental de recuperar derechos laborales y mejorar la calidad del empleo y de las condiciones de trabajo.

Este Plan Director por un Trabajo Digno, con vigencia hasta el año 2020 incidía en amplios aspectos laborales a trabajar y, dentro de ellos, se destacaba con especial relevancia la precariedad laboral traducida en las altas tasas de temporalidad y los abusos producidos en la utilización de la contratación a tiempo parcial.

Si bien ambas materias son objeto de actuación permanente por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se consideró necesario reforzar las actuaciones inspectoras. Por una parte, se establecieron medidas operativas específicas en el Plan Director y por otra, la ejecución de dos planes de choque, uno contra la temporalidad fraudulenta y otra contra el uso irregular de la contratación a tiempo parcial **que ahora han sido renovados debido a que siguen siendo dos de los principales problemas en nuestro mercado de trabajo.**

El objetivo de estos dos nuevos planes choque es principalmente, efectos recaudatorios aparte, regularizar el fraude detectado en las materias indicadas y generar un efecto disuasorio en aquellos empresarios que promuevan estos tipos de irregularidades que producen precarización laboral.

Respecto a la contratación temporal serán de especial seguimiento aquellos contratos de obra y servicio en vigor desde hace más de 36 meses, el encadenamiento de dos o más contratos temporales en una misma empresa, con o sin solución de continuidad, por un periodo superior a 24 meses en los últimos 30 meses y contratos eventuales por circunstancias de la producción con una duración superior a 12 meses.

En relación con el otro ámbito de actuación, la contratación a tiempo parcial, **se perseguirá el fraude vigilando a aquellas empresas donde se haya detectado un número elevado de las contrataciones con coeficientes a tiempo parcial muy reducidos, siendo ello discordante con la actividad empresarial desarrollada.**

Para el desarrollo e implementación de los planes de choque explicados, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **ya está enviando comunicados a las empresas con posibles situaciones de fraude**, informándoles de los datos obtenidos a través de la llamada “Herramienta de Lucha contra el Fraude”, instándoles a revisar su situación, y advirtiéndoles de la realización de actuaciones inspectoras de comprobación en caso de no regularización. **Se da un plazo de un mes a las empresas para llevar a cabo dicha revisión y regularización.**

Una vez transcurrido el periodo de un mes desde la recepción de la comunicación, de nuevo la “Herramienta de Lucha contra el Fraude” comprobará las modificaciones que hayan sido realizadas. Aquellas empresas que continúen con la situación inicial, o solo la hayan modificado parcialmente, serán objeto de una actuación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa correspondiente, adoptando en su caso las medidas que resulten preceptivas tras el análisis de cada situación.

Cabe decir que en las propias comunicaciones ya se advierte que los incumplimientos empresariales relativos a la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y del Orden Social **por lo que se desprende un ánimo recaudatorio para aquellas empresas que no apliquen voluntariamente las regularizaciones en las instrucciones recibidas.**

Desde el departamento de Gestión Laboral de AdVANTE quedamos a su disposición para ampliar esta información o resolver cualquier duda que pudiera surgir relacionada con este artículo. ■

Medidas en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal en Catalunya

La Generalitat de Catalunya ha aprobado modificaciones en varias figuras impositivas tales como el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Viviendas Vacías, además del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas.

■ Asesoramiento fiscal continuado / **Arantxa Hernández**



La Generalitat ha introducido diversos cambios en el ámbito tributario con el Decreto ley 12/2019, de 9 de julio, que afectan a diversos impuestos.

Las principales medidas afectan a:

- **Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.** Aumenta el tipo de gravamen de la cuota gradual sobre el otorgamiento de escrituras públicas de préstamo o de crédito hipotecario, en las que el sujeto pasivo sea el prestador, que queda establecido en el 2% (1,5% en el resto de los documentos).
- **Impuesto sobre las Viviendas Vacías.** El Decreto establece un nuevo sujeto pasivo, que son los fondos de titulización. Ello se justifica en tanto en cuanto estos fondos poseen un gran número de inmuebles que, según el criterio de la Generalitat, no cumplen con la función social de la vivienda que establece la Constitución al encontrarse desocupados de forma prolongada en el tiempo.
- **Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial.** La norma establece un mayor tipo de gravamen, elevándolo a 3,5 euros por kilogramo de óxido de nitrógeno emitido (antes 2,5 euros).
- **Tributación del juego.** Se prevén varias modificaciones:
 - El tipo de gravamen de las apuestas se establece en un 15% (antes 13% en general y 10% sobre apuestas deportivas), a partir de 1 de octubre.
 - Es obligatoria la inexistencia de deudas tributarias con la administración para la entrega de cartones de bingo a las entidades titulares de la autorización administrativa para celebrar dicha actividad o a la empresa de servicios gestora del bingo.

- Se establece como infracción administrativa de carácter muy grave la celebración de actividades de juego sin haber satisfecho la tasa correspondiente. Las fianzas depositadas por los organizadores del juego responderán, no sólo de las sanciones administrativas y de la entrega de premios sino también de las deudas tributarias relacionadas con éste.

Además, se establecen una serie de beneficios fiscales en la cuota del canon sobre la deposición de residuos y del canon del agua en el **municipio de Flix** para aquellos sujetos pasivos que realicen proyectos de reindustrialización de la zona, con el objetivo de promover el empleo y la recuperación económica del área.

Finalmente, la norma también fija una **exención de los tributos para el consumo doméstico de agua** en el primer tramo de facturación para ciertos colectivos de personas que se encuentran en situaciones desfavorables de vulnerabilidad o pobreza energética.

Por otra parte, se ha publicado el Decreto ley 13/2019, de 10 de septiembre, de aprobación de las reglas **necesarias para la autoliquidación del Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas** (IBEE).

El IBEE se creó mediante la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono. El desarrollo reglamentario de la Ley se efectuó mediante el Decreto 73/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

El pasado mes de junio el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña emitió la Sentencia número 588 que anuló el Decreto 73/2017 que regulaba el Reglamento de impuesto por considerar que se había producido un defecto formal en la tramitación. Esta Sentencia no afecta a la vigencia del tributo, de forma que el impuesto debe continuar aplicándose.

El nuevo decreto establece las normas de aplicación para que entre los días 1 y 20 de octubre del 2019, pueda llevarse a cabo la presentación de la autoliquidación correspondiente al tercer trimestre de 2019, por vía telemática, en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Catalunya. Finalmente, recoge la obligación formal para los obligados tributarios de presentar a la Agencia Tributaria de Catalunya una declaración informativa anual. ■

Devolución del IVA soportado en la UE

El próximo 30 de septiembre finaliza el plazo para solicitar la devolución de IVA soportado en otros países de la Unión Europea.

■ Asesoramiento fiscal continuado / **Maite Cubero**



Aunque en gran medida el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto que está armonizado a nivel de la Unión Europea (UE), y hay establecido un marco general de normas y tipos mínimos para evitar la distorsión de la competencia entre los países de la UE, en ocasiones, debido a las reglas de localización del hecho imponible del IVA, operaciones llevadas a cabo entre empresarios establecidos en diferentes países de la UE, quedan grabadas con el tipo de IVA del país de residencia de quien entrega el bien o presta el servicio.

Esto conlleva que la empresa residente en el otro país no pueda deducirse el IVA soportado con toda normalidad, como sí realizaría con el resto de las operaciones habituales. Es decir, que el IVA satisfecho fuera de España no puede incorporarse en las declaraciones periódicas presentadas en nuestro país (modelo 303), ya que éstas sólo incluyen el impuesto devengado/soportado en España.

Sería el caso, por ejemplo, de una empresa establecida en España que participara en una feria en Bélgica y tuviera que abonar el IVA belga de sus facturas en alquiler de stand, gastos de transporte tales como gastos de taxi o vehículos de alquiler, carburante, alojamiento... Pues bien, ese IVA soportado belga podría ser recuperado, y por tanto, no suponer un coste para la empresa.

Tal posibilidad de recuperación del IVA soportado por actividades comerciales llevadas a cabo en otro país de la UE está contemplada en el art. 117 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y desarrollada en el art. 30 ter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el formulario mediante el cual tramitar esta devolución

de IVA es el modelo 360, que está habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria y que ha de presentarse con carácter obligatorio por vía telemática a través de Internet.

En el formulario, hay que incluir los datos identificativos de la sociedad solicitante, así como los del proveedor/es con los que se ha mantenido la relación comercial por la cual se ha soportado un IVA diferente al español. Adicionalmente, se deberá de detallar de manera individualizada la información de cada factura (fecha, base imponible, cuota de IVA y concepto). Es importante guardar siempre una copia de la factura, porque, aunque no aparezcan en los libros registro de IVA a facilitar a la Agencia Tributaria, en este procedimiento de solicitud de devolución se ha de remitir una copia de las mismas vías online.

Ciertamente, es un proceso relativamente sencillo, pero hay que tener algunos aspectos en consideración:

- El período de devolución no podrá ser superior a un año natural ni inferior a tres meses naturales.
- Si la solicitud de devolución se refiere a un período trimestral el importe de IVA indicado en la solicitud de devolución no podrá ser inferior a 400 EUR o su contravalor en moneda nacional.
- Si la solicitud de devolución se refiere a un período de devolución de un año natural o a la parte restante de un año, el importe del IVA no podrá ser inferior a 50 EUR o a su contravalor en moneda nacional.
- Hay que presentar una solicitud por cada país al que vayan dirigidas, es decir, una por cada país en el que se hayan abonado gastos con IVA.

Tras recibir la solicitud de devolución de IVA soportado en la UE, la Agencia Tributaria la remitirá al país en que haya soportado el impuesto y será éste quien tramitará la devolución o, en su caso, le solicitará información adicional.

Por otro lado, un requisito previo a la presentación del modelo 360, es que el solicitante deberá estar adherido al Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras, al procedimiento concreto de Gestión de Devoluciones de IVA a no residentes, suscripción al procedimiento que se realiza desde el portal del [Servicio de Notificaciones Electrónicas](#).

Por último, hay que mencionar que el plazo para la presentación de la solicitud de devolución se iniciará el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural y concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera. Por tanto, durante este mes de septiembre finalizaría el plazo para la solicitud del IVA soportado en diferentes países de la UE durante el año 2018. ■

Novedades en la llevanza por profesionales de los libros registros

La Orden HAC/773/2019 regula la llevanza de los libros registros en el IRPF, introduciendo como principal novedad la necesidad de anotar el Número de Identificación Fiscal del destinatario y/o emisor de las facturas.

■ Asesoramiento fiscal continuado / **Eva María Rodríguez**



El pasado 17 de julio se publicó en el BOE la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, adaptando la anterior norma al Reglamento de IRPF y siendo aplicable a los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales, tanto en estimación directa (modalidad simplificada y modalidad normal) como estimación objetiva, los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales y para las entidades en régimen de atribución de rentas que también desarrollen actividades económicas.

La principal novedad introducida es que se debe hacer constar, tanto en los libros registros de ventas como en los de compras, **el NIF de la contraparte de la operación**, además del **nombre y apellidos o razón social**, que ya venía siendo obligatorio.

Con la actualización de los datos solicitados en los libros se trata de dar cierta homogeneidad a la normativa de IRPF con conceptos previstos en otros impuestos, como ahora el IVA.

En la Orden también se expone que a los efectos de la correcta cumplimentación de los libros registros, para facilitar a los contribuyentes su llevanza, la AEAT publicará en su web un formato tipo de **libros registros**.

Las modificaciones introducidas serán aplicables a partir del **1 de enero de 2020**, por lo que se debería revisar con anterioridad, que efectivamente el formato utilizado hasta ahora para la llevanza de los libros es acorde a la nueva normativa y, en su caso, modificar el formato. ■

La disociación entre la titularidad del poder de representación y el poder de gestión en órganos de administración mancomunados

La Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, núm. 424/2019, de 16 de julio, aborda los problemas que plantea la administración social mancomunada, respecto de su dimensión interna -gestión- y externa -representación-.

■ Mercantil / Pablo Garrido



De entre los modos de organizar la administración social, la Ley permite confiar tan relevante función a varios administradores que actúen de forma conjunta, comúnmente conocido como administración mancomunada.

En las sociedades limitadas la posibilidad de confiar la administración social a varios administradores que actúen mancomunadamente puede ser una opción, a decidir por la Junta General de socios, cuando los Estatutos Sociales lo hayan establecido de entre las diferentes alternativas posibles. En las sociedades anónimas, sin embargo, la mancomunidad será la regla cuando la administración se confíe a dos administradores. Los motivos por los que una sociedad de responsabilidad limitada opta por una administración mancomunada son variados, si bien habitualmente tienden a fundamentarse en el control recíproco del ejercicio del cargo por los representantes designados por socios con cuota representativa equivalente en el capital social.

La Sentencia a la que hace referencia el título (núm. 424/2019 de la Sala Primera del Tribunal Supremo, Ponente Excmo. Sr. D. Pedro Jose Vela Torres) resuelve un conflicto generado como consecuencia de la convocatoria de junta general llevada a cabo por solo parte de los administradores mancomunados de la sociedad, es decir no por la totalidad de éstos. A través del supuesto, la Sala Civil nos aproxima a la figura de la administración mancomunada realizando una interesante disociación entre las facultades representativas del órgano de

administración mancomunado, esto es extramuros de la sociedad, de las de gestión social, esto es intramuros o de relaciones internas, cuando se trata de administrar una sociedad limitada.

Al efecto, nos informa el Alto Tribunal que en la administración mancomunada existe una disociación entre la titularidad del poder de representación, que depende de lo dispuesto en los estatutos y se sujeta a las reglas del artículo 233.2.c) de la Ley de Sociedades de Capital; y el poder de gestión, que corresponde al conjunto de los administradores mancomunados y que, por tanto, habrá de ejercitarse por todos ellos de forma conjunta (artículo 210 de la misma Ley).

¿QUÉ NOS QUIERE DECIR EL TRIBUNAL SUPREMO CON TAL AFIRMACIÓN?

Pues que no resulta aplicable a nivel interno o de gestión la regla prevista en la Ley para la representación externa de la sociedad, conforme a la cual, si se designa más de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos, en la forma determinada en los estatutos.

Por consiguiente y dado que la competencia de convocatoria de la junta general se encuadra en el poder de gestión o administración de los administradores, no son aplicables las reglas sobre el ejercicio del poder de representación, por lo que no resultará válida la mancomunidad parcial. La convocatoria de junta general deberá efectuarse, necesariamente, con el acuerdo de todos los administradores mancomunados, salvo que los estatutos hayan previsto el riesgo eventual de bloqueo que puede resultar, y en méritos de ello establecido que los administradores con poder mancomunado pueden gestionar de forma solidaria los asuntos internos de la compañía (admitido por la DGRN en su Resolución de 4 de mayo de 2016).

La solución adoptada, todo y no ser satisfactoria porque puede llegar a provocar situaciones contrarias al interés social en tanto que establece unos requisitos de actuación a efectos internos superiores a los existentes a efectos externos, no puede ser otra atendiendo a las previsiones legales que actualmente regulan la administración mancomunada, por lo que recomendamos prever estatutariamente los diferentes escenarios, riesgos y contingencias que puede ocasionar la administración conjunta o mancomunada, previamente a establecer dicho sistema de administración y gobierno en sociedades de responsabilidad limitada. ■

Entrevista a Arantxa Hernández

Este mes de septiembre os queremos presentar a nuestra socia del área de Planificación Tributaria, Arantxa Hernández. Arantxa es abogada experta en el ámbito del asesoramiento fiscal y planificación tributaria de grupos de sociedades, operaciones inmobiliarias y reorganización de grupos de empresas familiares y tributación de empresas del sector público.

■ Planificación tributaria / **Arantxa Hernández**



Después de casi 20 años en el sector jurídico, ¿cuáles son los principales cambios a los que un abogado experto en fiscalidad se ha enfrentado este año 2019?

En realidad, 2019 ha sido un año de transición en el que no se han producido grandes novedades fiscales. La situación política no ha permitido la aprobación de distintas medidas que se preveían en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019. Muchas de estas novedades suponían una subida de impuestos sobre rendimientos del capital, tanto a nivel de personas físicas como en el ámbito de Sociedades, al limitar la aplicación de las normas de eliminación de la doble imposición.

Sin embargo, sí han entrado en vigor otras obligaciones relativas a la gestión de riesgos fiscales, que se plasman en los sistemas de compliance tributario y en los procesos necesarios para la efectiva aplicación del manual de Buenas Prácticas Tributarias en las organizaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Algunas de estas medidas son de carácter internacional y provienen del Proyecto BEPS lanzado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

y que posteriormente ha sido plasmado en la normativa comunitaria o en convenios bilaterales o multilaterales para evitar la doble imposición, el fraude fiscal y mejorar el intercambio de información entre los Estados. Además, a nivel nacional se ha publicado por la AENOR la Norma UNE 19602, sobre sistemas de gestión de compliance tributario. Todo ello, para un mejor cumplimiento de la transparencia y obligaciones fiscales a implementar por las empresas. En cualquier caso, supone un cambio de tendencia (puesto que se traslada el control a las propias empresas) conllevando con ello la reafirmación que son los sujetos pasivos los responsables de sus obligaciones fiscales.

Pero no todo son obligaciones. Los tribunales han emitido sentencias que han abierto a los contribuyentes la posibilidad de reclamar contra el criterio que venía manteniendo la administración tributaria, por ejemplo, en cuanto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal), en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de No Residentes, entre otros. Ello nos ha permitido la reclamación de cuotas ingresadas por los contribuyentes que ahora deberán ser compensados.

Entre sus ámbitos de conocimiento cabe destacar su prolongada especialización en la optimización de la tributación en la reorganización de patrimonios y de su transmisión, reestructuraciones empresariales. ¿Cuáles son los puntos que hay que tener en cuenta si queremos preservar patrimonio?

Además de una política inversora estructurada y bien dirigida y que se anticipe a la situación del mercado, es imprescindible tomar ventaja de todas las medidas legales para reducir/optimizar la tributación.

Así, por ejemplo, en el ámbito empresarial es preciso un análisis de las deducciones y exenciones aplicables a determinadas rentas en el Impuesto sobre Sociedades, así como los regímenes especiales vigentes para algunas actividades, como la de arrendamiento de viviendas.

En el nivel del inversor toma especial relevancia la correcta aplicación de exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y su correlación con la bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones de participaciones en empresas y negocios. Una correcta planificación puede ser la diferencia entre poder aceptar una herencia o no poder hacerlo por su coste o hacerlo y tener que liquidar parte del patrimonio para satisfacer impuestos.

En el caso de las fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, ¿qué deben tener en cuenta estas organizaciones en el ámbito fiscal?

La mayoría de las entidades del tercer sector realizan actividades sujetas pero exentas de IVA. Esta situación que puede parecer ser una ventaja, en la mayoría de ocasiones comporta un sobrecoste en estas entidades, ya que deben soportar el coste del IVA de sus compras sin poder deducirlo.

No obstante, muchas de estas entidades realizan también otras operaciones sujetas y no exentas y, por otra parte, en ocasiones se benefician de la percepción de subvenciones.

Una casuística tan compleja exige analizar detalladamente el régimen de deducción de IVA que puede resultarles aplicable con el objeto de minimizar, en la medida de lo posible, el sobrecoste impositivo de este impuesto.

Por otra parte, recomiendo analizar si la forma jurídica que utilizan es la más adecuada a su situación actual. Estas entidades suelen iniciarse con un objetivo que va evolucionando a lo largo de los años. Así, existen muchas asociaciones que, en realidad, podrían hallarse bajo la forma de fundación y acogerse a la normativa de la Ley del Mecenazgo, con ventajas en cuanto a la tributación en el Impuesto sobre Sociedades y en las deducciones de los socios y aportantes.

¿Cuáles son los principales retos en su área para 2020?

Estamos viviendo un momento de cambio que no tenemos la certeza de qué novedades legales va a traer. En todo caso, estamos preparados para analizar los distintos escenarios que pueden plantearse.

La situación de Europa y el Brexit también debe ser tenida muy en cuenta por los efectos que puede producir tanto en la tributación directa como en el IVA y en los impuestos aduaneros y en qué puede afectar a cada compañía que tenga vínculos económicos con Reino Unido.

Las exigencias por parte de la administración se van incrementando progresivamente y recae sobre el sector privado el cumplimiento de cada vez más numerosas obligaciones, por lo que es preciso ser flexible y poder adaptarse a las mismas.

Asimismo, nos mantenemos atentos a las novedades jurisprudenciales que supongan un cambio en los criterios mantenidos por la Administración Tributaria y sean beneficiosos para nuestros clientes.

En todo caso, desde nuestra área buscamos visualizar el futuro y anticiparnos al cambio y trabajar con ilusión en las nuevas oportunidades que se aproximan

¿Cuál es el valor añadido que aporta el área de Planificación Tributaria de AddVANTE?

La fiscalidad es un aspecto que debe ser objeto de análisis en todo tipo de operaciones y, en muchas ocasiones es determinante para el buen fin de las mismas. AddVANTE, como despacho interdisciplinar, permite al cliente un asesoramiento integral a todos los niveles y en las áreas que requiera.

Nuestra formación y constante actualización legal y tecnológica nos permite transmitir una total confianza al cliente, que es nuestra razón de ser. Tenemos muy claro que nuestro cometido es comprender cuáles son las necesidades reales del cliente y darle una solución adecuada a las mismas.

Arantxa ha participado como ponente en diversas jornadas y seminarios relacionados con aspectos fiscales, tributarios y normativos de la empresa familiar, mercado inmobiliario, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Contratación pública y entidades sin ánimo de lucro, entre otros.

CONSEJO EDITORIAL



José María López
Socio Área Fiscal Financiero
✉ jmlopez@advante.com



Arantxa Hernández
Socia Área Planificación Tributaria
✉ ahernandez@advante.com



Noelia Acosta
Socia Audiaxis
✉ nacosta@audiaxis.com



Joan Jiménez
Socio Área Consultoría
✉ jjimenez@advante.com



Eulalia Rubio
Socia Área Legal
✉ erubio@advante.com



Moisés Álvarez
Socio Área Legal
✉ malvarez@advante.com



Jordi Martínez
Socio Área Consultoría
✉ jmartinez@advante.com



Ignasi Blajot
Socio Área Legal
✉ ibljot@advante.com



Víctor Jiménez
Socio Área Gestión Laboral
✉ vjimenez@advante.com

AddVANTE 

Barcelona: Av. Diagonal, 482 1ª Planta / 08006 Barcelona / Tel. (+34) 93 415 88 77

Madrid: Castelló, 82 4º izq. / 28006 Madrid / Tel. (+34) 91 441 53 15

advante@advante.com · www.advante.com



La información contenida en la circular informativa AddNEWS no puede ser aplicada a ningún caso particular sin un asesoramiento previo. La presente información es de carácter general por lo que, dada la complejidad de los temas, los mismos deberían ser objeto de comentarios particularizados previamente a cualquier toma de decisiones.